

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2602764
Materia Empleo
Asunto Empleo público: falta de respuesta a escritos presentados por sindicatos

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 01/06/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2602764. La persona interesada, una organización sindical, presentaba una queja por falta de respuesta del Ayuntamiento de Oliva a la solicitud de convocatoria de Mesa Negociadora para abordar las condiciones de trabajo del personal que presta servicios a turnos, nocturno y en festivos, presentada el 16/05/2025.

El 03/06/2026 solicitamos al Ayuntamiento de Oliva que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto, pero no lo recibimos.

El 16/07/2026 dictamos [resolución de consideraciones](#) a la Administración, en la que apreciamos la vulneración de los derechos de la persona promotora de la queja; concretamente:

- Su derecho a obtener respuesta expresa, completa, congruente, motivada, con indicación de los recursos que en su caso puedan interponerse y dentro de un plazo razonable, del escrito presentado el 16/05/2025 en solicitud de convocatoria de Mesa Negociadora para abordar las condiciones de trabajo del personal que presta servicios a turnos, nocturno y en festivos.
- Con ello se ha vulnerado el derecho a la buena administración plasmado en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

En la resolución de 16/07/2026 realizamos al Ayuntamiento de Oliva las siguientes consideraciones:

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.
2. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de dar respuesta a las solicitudes, reclamaciones y/o recursos que presenten los ciudadanos ante las Administraciones Públicas mediante el dictado de una resolución por el órgano competente, completa, congruente, motivada, con indicación de los recursos que en su caso puedan interponerse y dentro del plazo que señalen las normas del procedimiento de que se trate o, en su defecto, en el plazo de 3 meses. Todo ello con notificación a la persona interesada en el modo y forma previstos en el ordenamiento jurídico.
3. RECOMENDAMOS que, dado el tiempo transcurrido, a la mayor brevedad y en todo caso en el plazo de un mes, se dé respuesta expresa al escrito presentado por el interesado el 16/05/2025, en los términos señalados en la consideración anterior.

Otorgamos al Ayuntamiento el plazo de un mes para que manifestara expresamente si aceptaba o no nuestras consideraciones y, en su caso, indicara las medidas adoptadas para su efectividad.

La resolución de consideraciones fue notificada el 20/07/2026, sin que dentro del plazo otorgado se haya recibido en esta institución el informe solicitado.

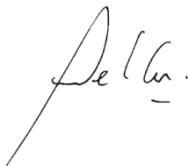
Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Oliva no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 16/07/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros de les Corts Valencianes, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

El Ayuntamiento de Oliva no ha colaborado con esta institución, pues no ha dado respuestas a los requerimientos efectuados, sin que tampoco conste el cumplimiento de nuestras principales consideraciones.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana